GOC

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1040/2022

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019

Asunción, 18 de mayo de 2022

VISTO: la Resolución de Directorio N° 207/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, donde se aprueba la Carta de Invitación y se autoriza el llamado y se conforma el Comité de Evaluación de la Contratación Directa de Referencia., el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 04 de marzo de 2022, la Resolución de Directorio Nº 609/2022 de fecha 24 de marzo de 2022 por la cual se Adjudica el llamado de referencia, la Providencia GOC N° 62 de fecha 16 de mayo de 2022 y la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución de Directorio N° 207/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, el Directorio de la CONATEL ha resuelto la aprobación de la Carta de Invitación, como así también dispuso la conformación del Comité de Evaluación para el llamado y autoriza a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, en fecha 04 de marzo de 2022 se procede a la apertura de ofertas.

Que, en fecha 07 de marzo de 2022 se envió una Consulta mediante Mesa de Ayuda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en relación a una discordancia entre lo establecido en el PAC y lo cargado en las instancias del llamado observado por el Comité de Evaluación durante el proceso de análisis de las ofertas presentadas.

Que, en fecha 14 de marzo la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha remitido la respuesta a la consulta mencionando lo siguiente: "Referente a su consulta, desde la Coordinación de Control nos indican que la Convocante podría al momento de adjudicar, resolver disminuir el monto máximo a 60 millones, por disponibilidad presupuestaria, conforme al Decreto 2992/2019".

Que, en fecha 18 de marzo el comité eleva su informe de evaluación con las propuestas de los oferentes, con las recomendaciones pertinentes.

Que, el Directorio resuelve la Adjudicación, a través de Resolución de Directorio Nº 609/2022 de fecha 24 de marzo de 2022.

Que, en fecha 28 de marzo de 2022 se envía el llamado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Que, por NOTA DNCP N° 2548 de fecha 01 de abril de 2022 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas remite el resultado de la verificación del llamado de referencia, con las siguientes observaciones:

1. Observamos en el informe de evaluación el monto máximo difiere con lo establecido en el llamado, considerando que no se visualiza la explicación de la disminución del monto, según lo establecido en el Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos de la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.

2. Observamos que el cálculo realizado al oferente LAVADERO AYOLAS de la garantía de mantenimiento presentado no corresponde, considerando que el monto máximo solicitado en el llamado difiere con el utilizado en el procedimiento. Artículo 5º. Garantía De Mantenimiento De Oferta "El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentado por los oferentes, deberá ser aplicado: En el Caso de los Contratos Abiertos por Monto: sobre el valor máximo del contrato establecido. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma de los valores máximos establecidos para cada lote o ítem ofertado. RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020".

3. Recordamos a la convocante que el DECRETO 21909/03, ya no se encuentra vigente.

Que, mediante Nota N° 69/GOC/2022 se da respuesta a la observación mencionando lo siguiente:

1. La diferencia del monto máximo existente entre el informe de evaluación y lo establecido en el llamado se debe a un error de tipeo en el momento de la carga del mismo, ya que se ha previsto un monto total de Gs. 60.000.000.- en el Programa Anual de Contrataciones (PAC). Por lo tanto, se ha realizado la correspondiente consulta sobre dicha diferencia a la DNCP, donde la respuesta ha sido: "Que la convocante al momento de adjudicar puede disminuir el monto máximo a Gs 60.000.000.", monto el cual ha sido establecido en el PAC. Se adjunta el correo donde se ha enviado la respuesta a dicho caso.

2. El cálculo de la garantía de mantenimiento de oferta se ha realizado conforme al monto máximo de Gs. 60.000.000.- establecido por la convocante en el PAC y teniendo en cuenta la respuesta por parte de la DNCP.

3. Se tendrá en cuenta para las próximas evaluaciones.

Que, en fecha 06 de abril de 2022 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha procedido a retener nuevamente la adjudicación mencionando las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1040/2022

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019

1. En consideración a la Nota N° 69/GOC/2022 remitida por la convocante en fecha 04/04/2022, efectivamente la disminución por disponibilidad se debe resolver al momento de adjudicar. No obstante, se visualiza que la evaluación del proceso se realizó con el monto disminuido, difiriendo así del monto estipulado en el llamado. Por ende:

2. Reiteramos a la convocante que en el informe de evaluación el monto máximo difiere con lo establecido en el llamado, considerando que no se visualiza la explicación de la disminución del monto, según lo establecido en el Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos de la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.

3. Reiteramos a la convocante que el cálculo realizado al oferente LAVADERO AYOLAS de la garantía de mantenimiento presentado no corresponde, considerando que el monto máximo solicitado en el llamado difiere con el utilizado en el procedimiento. Artículo 5º. Garantía De Mantenimiento De Oferta "El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentado por los oferentes, deberá ser aplicado: En el Caso de los Contratos Abiertos por Monto: sobre el valor máximo del contrato establecido. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma de los valores máximos establecidos para cada lote o ítem ofertado. RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020".

Que, mediante NOTA N° 72/GOC/2022 se da respuesta a la observación mencionando lo siguiente:

1. En relación a la observación mencionada más arriba volvemos a reiterar que la diferencia del monto máximo existente entre el informe de evaluación y lo establecido en el llamado se debe a un error de tipeo en el momento de la carga del mismo, ya que se ha previsto un monto total de Gs. 60.000.000, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), dicha discrepancia tampoco fue visualizada por la DNCP para la subsanación del mismo en el momento de la publicación del llamado, el cual ha sido publicado sin observaciones. El Comité de Evaluación durante el proceso de evaluación de las ofertas ha observado dicha diferencia, realizando la correspondiente consulta a la DNCP, donde la respuesta ha sido: "Que la convocante al momento de adjudicar puede disminuir el monto máximo a Gs 60.000.000.", monto el cual ha sido establecido en el PAC. Por lo tanto, el Comité ha procedido a realizar la evaluación conforme a lo previsto al momento de la elaboración del PAC para el presente llamado, evitando de esta manera que dicha diferencia afecte al proceso de evaluación a los distintos oferentes, realizando el proceso de manera eficaz y eficiente utilizando todos los mecanismos establecidos en la Ley, mencionando en el Informe de Evaluación que dicho monto máximo obedece a la disponibilidad establecida en el PAC, ya que utilizar un monto máximo que difiere de la Disponibilidad existente sería totalmente erróneo.

2. Se vuelve a reiterar que el cálculo de la garantía de mantenimiento de oferta se ha realizado conforme al monto máximo de Gs. 60.000.000.- establecido por la convocante en el PAC y teniendo en cuenta la respuesta por parte de la DNCP.

Que, en fecha 18 de abril de 2022 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha procedido a retener nuevamente la adjudicación mencionando las siguientes observaciones:

1. En consideración a la Nota N° 72/GOC/2022 remitida por la convocante en fecha 06/04/2022, efectivamente la disminución por disponibilidad se debe resolver al momento de adjudicar. No obstante, se visualiza que la evaluación del proceso se realizó con el monto disminuido, difiriendo así del monto estipulado en el llamado. Por ende:

2. Reiteramos a la convocante que en el informe de evaluación el monto máximo difiere con lo establecido en el llamado, considerando que no se visualiza la explicación de la disminución del monto, según lo establecido en el Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos de la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.

3. Reiteramos a la convocante que el cálculo realizado al oferente LAVADERO AYOLAS de la garantía de mantenimiento presentado no corresponde, considerando que el monto máximo solicitado en el llamado difiere con el utilizado en el procedimiento. Artículo 5º. Garantía De Mantenimiento De Oferta "El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentado por los oferentes, deberá ser aplicado: En el Caso de los Contratos Abiertos por Monto: sobre el valor máximo del contrato establecido. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma de los valores máximos establecidos para cada lote o ítem ofertado. RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"

Que, mediante NOTA N° 81/GOC/2022 se da respuesta a la observación mencionando lo siguiente:

1. *En relación a la observación mencionada más arriba nos permitimos reiterar que el Comité de Evaluación durante el proceso de evaluación de las ofertas ha observado una discrepancia entre el monto total previsto en el PAC y el monto máximo establecido en el llamado, motivo por el cual se ha realizado por prudencia administrativa la correspondiente consulta a la DNCP, donde la respuesta a través de mesa de ayuda ha*

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1040/2022

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019

sido: "Referente a la Consulta, desde la Coordinación de Control nos indican que la Convocante podría en el momento de adjudicar, resolver disminuir el monto máximo a 60 millones, por disponibilidad presupuestaria, conforme al Decreto 2992/19".

El Comité de Evaluación al momento de recibir la respuesta por parte de la DNCP ha procedido a la evaluación de los oferentes, y de esta manera no afectar a ninguno de ellos en relación a la discrepancia observada mencionando los motivos de la disminución del monto máximo en el Informe de Evaluación como se visualiza seguidamente con parte del propio informe:

En el Acto de Apertura de Ofertas el Oferente GUIDO ENRIQUE CABALLERO ha realizado la siguiente observación:

La representante de la Empresa GUIDO ENRIQUE CABALLERO deja constancia que la Empresa LAVADERO AYOLAS presenta la garantía del mantenimiento de oferta por debajo del 5%

Conforme a la Disponibilidad Presupuestaria del presente llamado cuyo monto es de Gs. 60.000.000 (guaranies sesenta millones), determinado como monto maximo, por lo tanto el 5% del monto maximo disponible equivale a Gs. 3.000.000 (guarines tres millones). Monto presentado porel oferente Lavadero Ayolas, por lo que el mismo Cumple con la presentacion en forma de la Garantia de Mantenimiento de oferta mediante Declaracion Jurada.

Conforme a lo establecido en la Carta de Invitación, el sistema de adjudicación es POR EL TOTAL; con ejecución plurianual, en la Modalidad de Contrato Abierto, por un monto mínimo de Gs 33.000.000.- (guaraníes sesenta millones), conforme a la Disponibilidad Presupuestaria del Presente llamado prevaleciendo los precios unitarios ofertados. El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del contrato, por un periodo de 12 (doce) meses, máximo de G. 60.000.00.-(guaraníes sesenta millones) conforme a la Disponibilidad Presupuestaria del Presente llamado, prevaleciendo los precios unitarios ofertados. El plazo de vigencia de este contrato es a partir de la firma del contrato, por un periodo de 12 (doce) meses.

En vista de la necesidad de la Institución de realizar la contratación para la CONTRATACION DIRECTA N° 02/2022- " SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" – ID N° 407.019 y en razón de presentar la oferta, que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y que posee las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la CONTRATACION DIRECTA N°02/2022 –"SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" -ID N° 407.019, a la empresa CENTRO DE LUBRICACION, LAVADERO Y TALLER MECANICO MATHI de Lidia Carolina Velaztiqui con RUC N° 3694641-9,con un precio total unitario de Gs. 672.040 (guaraníes seiscientos setenta y dos mil cuarenta). Conforme a lo establecido en la Carta de Invitacion, el sistema de adjudicación es POR EL TOTAL: con ejecución plurianual, en la Modalidad de Contrato Abierto, por un monto mínimo de Gs. 33.000.000.-(guaraníes treinta y tres millones) y un monto .En todas las imágenes que se visualizan más arriba que corresponden al Informe de Evaluación se visualiza que el motivo por el cual se utiliza el monto de 60.000.000 (sesenta millones) es conforme a la Disponibilidad presupuestaria con la cual se cuenta para el presente llamado.

Por lo tanto, el Comité de Evaluación ha procedido a evaluar las ofertas conforme a las Directrices emanadas por la DNCP, sin faltar a lo establecido en la Ley 2051/03 y sus normativas vigentes, coincidiendo también con la recomendación esgrimida por la propia DNCP de "Referente a la Consulta, desde la Coordinación de Control nos indican que la Convocante podría en el momento de adjudicar, resolver disminuir el monto máximo a 60 millones, por disponibilidad presupuestaria, conforme al Decreto 2992/19", cuestión que consideramos se ha cumplido, y buscando de esta manera no

afectar a ningún oferente, realizando las evaluaciones de manera eficaz, eficiente y con los valores reales establecidos en el PAC (conforme a disponibilidad presupuestaria).

Que, en fecha 21 de abril de 2022 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha procedido a retener nuevamente la adjudicación mencionando las siguientes observaciones:

1. En consideración a la Nota N° 81/GOC/2022 remitida por la convocante en fecha 18/04/2022, es necesario volver a reiterar que la disminución se debe realizar al momento de la ADJUDICACIÓN del proceso. Según el Decreto 2992/19: Art. 67.- Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a) El o las actas de apertura de ofertas. b) Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondiente estas de los oferentes. c) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. d) Tabla comparativa de precios de las ofertas

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1040/2022

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019

ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia. e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f) Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. g) La fecha y lugar de elaboración, y h) Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación. En base a lo expuesto anteriormente, la evaluación debe realizarse según los montos establecidos en el llamado y ajustándose a la reglamentación del contrato abierto (modalidad del presente llamado). Según la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020: Artículo 3º. Requisitos En los Contratos Abiertos deberán establecerse claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios, consultorías u obras a ser requeridos, o los montos mínimos y máximos de presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y de los datos estadísticos institucionales. Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación, ni desvirtuar la naturaleza del contrato abierto y deberá exponer la situación en el correspondiente informe de evaluación. Por consiguiente:

2. Reiteramos a la convocante que en el informe de evaluación el monto máximo difiere con lo establecido en el llamado, considerando que no se visualiza la explicación de la disminución del monto, según lo establecido en el Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos de la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.

3. Reiteramos a la convocante que el cálculo realizado al oferente LAVADERO AYOLAS de la garantía de mantenimiento presentado no corresponde, considerando que el monto máximo solicitado en el llamado difiere con el utilizado en el procedimiento. Artículo 5º. Garantía De Mantenimiento De Oferta "El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentado por los oferentes, deberá ser aplicado: En el Caso de los Contratos Abiertos por Monto: sobre el valor máximo del contrato establecido. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma de los valores máximos establecidos para cada lote o ítem ofertado. RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020".

Que, se ha procedido a realizar las diligencias ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y agotando todas las instancias respectivas, hemos obtenido como respuesta que ante la no Publicación del llamado por los puntos observados más arriba y al no llegar a un acuerdo entre las partes es conveniente realizar la CANCELACION del presente llamado a fin de subsanar las discrepancias encontradas a fin de realizar un nuevo llamado ante la urgencia de contar con el servicio de lavado y engrase para la Institución.

Que, en vista que a la fecha no fue formalizada la adjudicación, ni el contrato entre la convocante y el adjudicatario, la convocante puede resolver cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Que, de lo mencionado anteriormente se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: Artículo 31 – CANCELACION DE LA LICITACION, ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".***

Que, de lo mencionado debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral.

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permitan realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual incluye en sus principios la economía y eficiencia, que obligan a las instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los Recurso del Estado;

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de la Carta de Invitación, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1040/2022

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022, Acta Nº 22/2022, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° 609/2022 de fecha 24 de marzo de 2022 por la cual se Adjudica la CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019

Art. 2° CANCELAR el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 02/2022 – "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" ID N° 407.019**

Art. 3° Autorizar a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas –DNCP conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
PRESIDENTE
Res. Dir. N° 1040/2022.

A1130125

Damián Romero

RECIBÍ CONFORME

FIRMA

FECHA: 24/05/2022

HORA: 10:15

CONATEL

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

- ☐ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
- ☐ ASESORÍA - GOC
- ☐ SECRETARÍA

FECHA: 24/05/2022

OBSERVACIONES:

10:15